

LA CRISIS BANCARIA MEXICANA, EL FOBAPROA Y EL IPAB¹

Xavier GINEBRA SERRABOU

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Antecedentes*. III. *La crisis bancaria y las medidas adoptadas por el gobierno federal para encararla*. 1. *Financiamiento para liquidez en dólares*. 2. *Programa de capitalización temporal (PROCAPTE)*. 3. *Programa de apoyo a deudores*. 4. *Reestructuración de créditos en unidades de inversión*. 5. *Programa complementario de apoyo para créditos hipotecarios*. 6. *Programa de apoyo al sector agropecuario y pesquero (FINAPE)*. 7. *Programa de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa (FOPYME)*. 8. *Acuerdo de apoyo crediticio a estados y municipios*. IV. *El desfalco: orígenes, montos aproximados y algunas de sus consecuencias*. V. *Programa de fortalecimiento de la capitalización y compra de cartera*. VI. *FOBAPROA: el abuso de la ley*. VII. *La naturaleza jurídica del FOBAPROA*. 1. *Concepto de fideicomiso público*. 2. *Sujetos*. 3. *Conclusiones de la naturaleza jurídica del FOBAPROA*. VIII. *El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario*.

I. INTRODUCCIÓN

La economía mexicana atravesaba por uno de los momentos más dramáticos de su historia reciente. El problema suscitado con motivo del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), representa el costo más caro de la crisis bancaria manifestada desde 1995. Ésta ha implicado la canalización de cuantiosos recursos fiscales,

que impactarán de manera muy significativa las finanzas públicas y obligará a realizar erogaciones crecientes para cubrir las altas tasas de interés que devengan los pagarés emitidos para el saneamiento y capitalización del sistema bancario nacional. Estos costos tendrán que cubrirse a costa de los reajustes presupuestales, de readecuaciones de la base y tasa impositiva, y de alzas de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos, así como de mayor emisión de deuda, todo lo cual, al margen de duda, afectará la actividad económica nacional y el poder adquisitivo de las grandes mayorías del país.

Tal situación pone de relieve el lastre de las crisis económicas recurrentes que han caracterizado la vida económica mexicana de las últimas dos décadas, durante las cuales las políticas instrumentadas, en lugar de erradicar dichas crisis, las vuelven cada vez más frecuentes y agudas, con altos costos para la planta productiva, el sector bancario, y muy en especial para los asalariados y desempleados, disminuyendo a su vez el control de los nacionales en las diferentes áreas económicas y en la determinación de las políticas para que éstas respondan a las demandas de la población.²

II. ANTECEDENTES

En noviembre de 1986, el gobierno federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto y el Banco de México, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebraron un acuerdo por el cual el Banco de México constituyó un fideicomiso denominado Fondo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple, con el fin de apoyar la estabilidad financiera de éstas y evitar que los problemas que enfrentaran resultasen en perjuicio del pago oportuno de los créditos a su cargo.

El patrimonio del fideicomiso estaba constituido, de acuerdo con la fracción III del art. 77 de la Ley del Servicio Público de Banca y Crédito, con las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hicieran las instituciones de banca múltiple. Se especificaba además: "En ningún caso el patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse con aportaciones que realice el gobierno federal con cargo al Presupues-

to de Egresos de la Federación". Dicho fondo, en lo que interesa, estaba autorizado para:

- Otorgar financiamientos a las instituciones por medio de depósitos, créditos o préstamos.
- Adquirir obligaciones subordinadas emitidas por las instituciones.
- Adquirir certificados de aportación patrimonial de la serie "b".
- Adquirir créditos, valores y activos de las instituciones.
- Realizar aportaciones no recuperables para cubrir desequilibrios financieros de las instituciones, cuando ello fuera estrictamente necesario.

Luego, el 18 de julio de 1990, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley de Instituciones de Crédito, la cual establecía en su art. 122: "Las instituciones de banca múltiple deberán participar en el mecanismo preventivo y de protección al ahorro, denominado Fondo Bancario de Protección al Ahorro, cuya finalidad será la realización de operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que pudieran presentar dichas instituciones a cargo de las mismas, objeto de la protección del fondo". En dicho precepto se disponía que el Banco de México era el fiduciario del FOBAPROA y que "el patrimonio del fondo se integra con: aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan las entidades financieras... y con los recursos provenientes de financiamientos obtenidos por el fondo", por lo que, de manera diversa a lo que ocurría con la Ley Reglamentaria del Servicio Público de 1985, se abría la posibilidad de que el gobierno financiara dicho fondo. Es pertinente destacar que el numeral en mención precisaba que para que las entidades financieras pudieran recibir apoyos preventivos, debería garantizarse previamente su pago puntual y oportuno.

El 28 de noviembre de 1994, el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y el Banco de México, este último en su carácter de fiduciario, suscribieron el instrumento (fideicomiso) que contemplaba las estipulaciones relativas al acuerdo que operaría el FOBAPROA. En su cláusula tercera se especificaron las operaciones a realizar por este último, las cuales se amplían con respecto a las decretadas en 1986 para el ya citado Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple, a saber:

² GUZMÁN HOLGUÍN, Rogelio, p. 60.

- Otorgar financiamiento a las instituciones o sociedades controladoras de éstas, mediante préstamos, aperturas de créditos simples o en cuenta corriente o mediante cualquier operación prevista por la legislación mercantil.
- Adquirir acciones de obligaciones subordinadas o instituciones de deuda emitidas por las instituciones o por las sociedades controladoras de éstas y, en general, adquirir bienes o derechos de propiedad de las instituciones, con el propósito de proveer a su mejoramiento financiero.
- Suscribir títulos de crédito, otorgar avales y asumir obligaciones en beneficio de las instituciones.
- Participar en el capital social o en el patrimonio de las sociedades relacionadas con las operaciones del fondo.

Las atribuciones dadas al FOBAPROA de otorgar financiamientos y de suscribir títulos de crédito respondían a los problemas financieros que enfrentaba y había de enfrentar la banca mexicana y, por otra parte, lo facultaban para actuar como garante de última instancia, función que en realidad corresponde al Banco de México.

Por reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, realizada el 3 de mayo de 1996, se añadió a su artículo 122: "La constitución del fideicomiso por el gobierno federal no le dará el carácter de entidad de la administración federal y, por lo tanto, no estará sujeto a las disposiciones aplicables a dichas entidades". Por lo que se dio al FOBAPROA el carácter de una institución no sujeta a la fiscalización del Congreso de la Unión, con posibilidad de actuar como ente autónomo donde su Consejo Técnico actuaría con amplias facultades en las operaciones inherentes al fondo de la cuestión.³

III. LA CRISIS BANCARIA Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA ENCARARLA

La Banca mexicana ha tenido que enfrentar problemas crecientes de insolvencia e irregularidades administrativas y fraudulentas. Entre los múltiples factores que generaron la crisis manifestada en 1995,

³ *Ibidem*, pp. 60-62.

destacan la casi absoluta liberalización financiera, la privatización de los bancos adjudicándolos, en algunos casos, a auténticos especuladores y la desmedida expansión crediticia provocada por las ilimitadas garantías gubernamentales. Para hacer frente a esta situación, el gobierno diseñó, mediante el FOBAPROA, programas para la capitalización y salvamento de los bancos, debido a que ello comprometería a los ahorros y depósitos del sistema bancario. Dichos programas fueron los que a continuación se mencionan y se describen.

1. Financiamiento para liquidez en dólares

La devaluación encareció significativamente los costos de la deuda externa a la que habían recurrido los bancos para expandir los créditos internamente, por lo que se complicó su situación financiera, además de los problemas de insolvencia que enfrentaban. Ante la incapacidad de la Banca de recurrir al mercado de capitales internacionales para allegarse recursos y hacer frente a las obligaciones en dólares, el gobierno tuvo que intervenir a través del FOBAPROA para facilitarles créditos en dólares a los bancos, de manera que estuviesen en posibilidades de cubrir sus adeudos. El propósito de este programa era generar confianza y solvencia para frenar la salida de capitales, que se había generado a raíz de la crisis; de ahí que se le otorgaron créditos de los que se trata a 17 bancos comerciales. De hecho, el gobierno entró al rescate de aquellos bancos que habían especulado con dólares para prestar internamente a mayores tasas de interés.

2. Programa de capitalización temporal (PROCAPTE)

Las pérdidas sufridas por los bancos ante la crisis y los malos manejos debilitaron fuertemente sus niveles de capitalización y los colocó en una situación de alto riesgo e insolvencia respecto a la magnitud de las obligaciones a su cargo.

Si bien la Banca puede prestar hasta doce veces su capital, como lo señalan las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ello es posible sólo en contextos de crecimiento, con fuertes efectos multiplicadores internos sobre el ingreso de las personas y de las empresas y, por tanto, de generación de capacidad de pago

para asegurar el reembolso de tales créditos. Pero esto no acontecía en la economía mexicana en el periodo en que se dio la expansión crediticia, por lo que se comprometió la estabilidad de la Banca, así como el capital invertido en ella.

Ante la incapacidad de la política económica predominante para asegurar el reembolso de los créditos y los niveles de capitalización para su normal funcionamiento, y la mala operación de dicho sector, el gobierno tuvo que intervenir y canalizar recursos a la Banca, vía emisión de pagarés, para que ésta asegurara los niveles de capitalización que el proceso de liberalización y desregulación financiera no podía garantizar.

Además de los pagarés dirigidos a la capitalización bancaria, se procedió a facilitar el mayor flujo de inversiones a dicho sector. Así, en 1995 se modificó la legislación bancaria para permitir que inversionistas extranjeros y nacionales pudieran tener mayor participación individual en el control de la Banca. Ante la incapacidad de los nacionales para capitalizarla se recurrió a una reforma constitucional para ampliar la apertura a la inversión extranjera a fin de capitalizar la Banca nacional.

3. Programa de apoyo a deudores

Se estableció en septiembre de 1995, con el propósito de aligerar el impacto que el incremento de las tasas de interés tuvo sobre la carga del servicio de la deuda y para evitar la propagación de la cultura del no pago. Comprendía reducciones de las tasas activas nominales aplicables a las deudas de tarjeta de crédito, créditos al consumo, empresariales, agropecuarios y para la adquisición de vivienda. Incluía subsidio para las tasas activas con duración de un año, el cual se aplicó de septiembre de 1995 al mismo mes de 1996. Además contemplaba esquemas de reestructuración de la cartera, así como la condonación de intereses moratorios, topes a los pagos por pasivos reestructurados y la no exigibilidad de garantías adicionales, tratándose de empresas cuyos adeudos no fueran superiores a 400,000 pesos.

Los beneficiarios del Programa fueron los usuarios de las tarjetas de crédito con montos de hasta \$5,000; los créditos al consumo y personales, hasta por \$30,000; créditos a empresas hasta por \$200,000;

todos ellos, subsidios aplicables por un año. En cuanto a los adeudos por créditos para la adquisición de vivienda, a los primeros \$200,000 se les aplicó una tasa de interés real del 6.5% el primer año y del 8.75% real los siguientes años, a partir de los doce meses siguientes a la reestructuración.

Los beneficios del programa eran extensivos a los deudores que estaban al corriente en sus pagos, así como a los acreditados morosos que firmaran una carta de intención en la que manifestaran al banco la intención de negociar y llevar a cabo una reestructuración de su deuda en Unidades de Inversión (UDI'S), lo que implicaba aceptar la indización de su deuda a la inflación, más una tasa de interés de 7 y hasta 8 puntos, con lo cual la deuda pasaba a crecer en mayor proporción que los ingresos de los deudores. De acuerdo con lo dicho, los que se acogieron a este programa para supuestamente aligerar la carga de la deuda, efectivamente comenzaron a pagar sólo la parte de interés por encima de la inflación, y la parte de inflación se acumuló al capital originario para ir capitalizándose, por lo que terminaba incrementándose en forma exponencial el monto de la deuda y alargando el plazo de pago. Éste también se prolongó a partir de la reestructuración, pues la misma demanda implicaba reconocer la mayor deuda fijada por la Banca, la que incorporaba la capitalización de intereses.

Los supuestos beneficios en el corto plazo al deudor, en el sentido de que se aligeraba la carga financiera, para no disminuir drásticamente su consumo o el capital de trabajo en las empresas, condenaban por muchos años a seguir pagando, igual que a aquéllos que entraban como aval en la reestructuración del adeudo, como responsables del pago relativo.

El valor de los adeudos reestructurados al amparo del ADE asciende a 250,214 millones de pesos. Aunque el programa se enfocó a fijar un límite máximo a las tasas activas aplicables a los acreditados sobre montos limitados de sus créditos, para apoyar a los deudores de menores recursos. El problema es que la tasa de interés es en términos reales. Y en el momento en que los ingresos que perciben la mayoría de los acreditados no crecen por arriba de la inflación, la amenaza de insolvencia sigue latente. Para asegurar la funcionalidad del programa, éste tendría que ir acompañado de una política de ingresos que mejorara el poder de pago de los acreditados.

Si bien el nivel de cartera vencida se estabilizó como resultado de las reestructuraciones realizadas en 1995 y 1996, el problema creció de nuevo en 1997 ante la falta de crecimiento de los ingresos y de la capacidad de pago; lo que puso en evidencia lo limitado del ADE, por no encarar el problema de raíz: la incapacidad de las políticas predominantes de frenar el crecimiento de la tasa de interés y de generar condiciones de pago.

La cartera vencida no es un problema de cultura de no pago, que obligue a establecer programas de quitas y de reestructuraciones de la deuda para que los acreditados paguen; no se paga porque no hay circulante, porque no hay liquidez, porque no hay ingreso suficiente que permita cumplir el pago de los adeudos. Y menos se pagará si el costo de la deuda crece en mayor proporción que el ingreso. Si en realidad se quiere ayudar a los deudores, se tendrían que eliminar las UDI's como base del cálculo de la tasa de interés. No se puede permitir que el costo de la deuda se incremente más que el crecimiento de la inflación y del ingreso de los deudores. Tienen que instrumentarse políticas que incrementen los ingresos de las empresas e individuos para que tengan capacidad de pago. De mantenerse las UDI's y de no aumentar el ingreso real, persistirá el problema de carteras vencidas, con la consecuente inestabilidad del sistema bancario.⁴

4. Reestructuración de créditos en unidades de inversión

Todo banquero y acreedor teme que el crédito que otorga se desvalore con la inflación, debido a que en tal caso perderá. De ahí que el gobierno haya diseñado el programa de referencia para evitar que la inflación disminuya el valor real del principal de la deuda y afecte a la Banca. El valor diario de la UDI refleja el crecimiento de precios, por ello el valor de los créditos denominados en UDI's permanece constante en términos reales, tanto el principal, como los accesorios, por lo que actúa en beneficio del acreditante, debido a que la inflación no le quita valor al crédito concedido. En cambio, la deuda para el acreditado crece en forma exponencial al estar indizada a la inflación más una tasa de interés positiva, por lo que tiene que alargar los

⁴ *Ibidem*, pp. 62-66.

plazos de pago de la deuda, la cual pasa a ser incobrable debido a que los ingresos de la mayoría de los deudores crecen en menor proporción que el costo de sus adeudos.

El gobierno dice: "Mediante la denominación de los créditos en unidades de cuenta de valor real constante, las UDI's eliminan la amortización acelerada de los créditos causada por la inflación, aliviando la carga del servicio de la deuda. En estos acuerdos, el acreditado se beneficia tanto de la extensión del plazo del crédito como de una tasa de interés real en general inferior a la del mercado y predefinida a lo largo de la vida de su adeudo". La carga del servicio de la deuda se alivia, simplemente porque se alargó el plazo, pero el valor real del monto de la deuda y la suma del valor real del pago de intereses son mayores, debido a que se indizan a la inflación más una tasa positiva. Y si a esto se suma el hecho de que ningún programa de rescate a deudores contempla que los ingresos reales de éstos crezcan, menos posibilidades tienen aún para asegurar el cumplimiento puntual de sus pagos.

Los créditos reestructurados en UDI's tienen vencimiento de largo plazo, por lo que el costo fiscal de dicho programa se extiende a lo largo de un periodo de 30 años. En el programa de reestructuración de la cartera bancaria en UDI's se encuentran programas para la planta productiva, la vivienda y los gobiernos de los estados y de los municipios.

Si bien las UDI's son una valiosa herramienta para promover el ahorro, debido a que protegen el valor real frente a la inflación, los recursos invertidos en depósitos bancarios, bonos u otros instrumentos denominados en estas unidades, el problema es que llevan a la deuda a un crecimiento exponencial, en mayor proporción que los ingresos y la capacidad de pago, por lo que aumentan el problema de la insolvencia e inestabilidad bancaria.

Diferente es el caso cuando el ingreso crece igual o por arriba de la inflación y la tasa de interés.

Con las UDI's nunca se desvalorizará la deuda, por lo que el pago de ésta se torna más difícil. En la historia de las crisis de la deuda, se observa que se ha salido de ella a través de la desvalorización de la misma; es decir, que la inflación crece más que la tasa de interés y la deuda no se indiza a la inflación, lo que lleva a que el monto de la deuda y el pago de la misma disminuyan en términos

reales, lo que permite a los deudores cubrir sus deudas depreciadas. De tal forma, se sale de la crisis a costa de que los acreedores asuman la pérdida, pero los mismos se recuperan una vez que se reactiva la economía.

5. Programa complementario de apoyo para créditos hipotecarios

Este programa se estableció en mayo de 1996 para apoyar a los deudores hipotecarios, debido a la carga creciente que representaba el pago mensual de la hipoteca en relación con sus ingresos, y también por el hecho de que la crisis había desvalorizado el precio de las fincas, por lo que el valor de las hipotecas estaba por debajo del monto de la deuda, debido a que la misma está denominada en UDI's. Incorporó esquemas de descuento para los primeros diez años, y las primeras 500,000 UDI's (equivalentes en ese entonces a un millón de pesos) del saldo del adeudo. Estableció descuentos del 10% cuando se realizaran pagos oportunos y anticipados antes del 31 de mayo de 1999, siendo estos descuentos cubiertos por el gobierno.

Los descuentos contemplados por este programa parten del supuesto de que 10 años después, los deudores habrán mejorado su nivel de ingreso y de pago para cubrir el resto de las mensualidades por los 20 años siguientes. Sin embargo, nada apunta a que vaya a ser así, pues no se están instrumentando políticas y estrategias de desarrollo dirigidas a asegurar la capacidad futura de pago.

Dicho programa incluye un esquema de arrendamiento, con opción de recompra para aquellos deudores que no puedan dar servicio a sus créditos hipotecarios, aun si fueren estructurados, da la casa al banco, éste se la arrienda y el cliente la recompra hasta que tenga capacidad para ello, y de no hacerlo, pierde lo invertido. Dicha postura, en lugar de ser un programa de apoyo a los deudores, se convirtió en una burla, puesto que el que no tiene capacidad de pago, pierde. A pesar de esto último, a fines de 1998 el 84.3% de la totalidad de los créditos hipotecarios se habían adherido al programa.

Hay bancos que tienen o tenían miles de fincas que les han sido devueltas por los deudores ante la incapacidad de pago y no pueden rentarlas, ni venderlas; y por el contrario, están enfrentando problemas de invasiones, de deterioro y de desvalorización. Esto refleja

que las medidas en mención, en lugar de favorecer a las instituciones crediticias, a la larga terminaron afectándolas más. Es preferible que se llegue a mejores acuerdos entre el deudor y la Banca para que el deudor siga en su casa, asegure el mantenimiento de la misma y, por tanto, permita preservar su valor, que adoptar posiciones en donde finalmente las dos partes pierden. Lo anterior evidencia, una vez más, que para apoyar a los deudores y en consecuencia a la Banca, se tiene que mejorar el ingreso de los primeros y su capacidad de pago, y la segunda tiene que aceptar la desvalorización de la deuda, para que ésta se pueda cubrir.

6. Programa de apoyo al sector agropecuario y pesquero (FINAPE)

En este programa se establecieron descuentos a los adeudos agropecuarios y pesqueros, que van desde el 40% para adeudos de hasta 500,000 pesos, y del 16% para deudas que oscilan entre dos y cuatro millones de pesos. La vigencia del programa es de 10 años y los beneficiarios serán aquellos deudores que estén al corriente en sus pagos.

El problema de las quitas y descuentos al monto de las deudas es que éstas, convertidas a UDI's, han crecido en grandes múltiplos, por lo que los descuentos no representan gran ayuda. En efecto, prácticamente en nada favorece al deudor, para aminorar la carga de su deuda, un descuento del 40%, frente a una deuda que se ha multiplicado cinco veces debido a las altas tasas de interés y la capitalización de la misma. Este programa, como los ya enunciados, no resuelven de raíz el problema. Mientras los agricultores y pescadores no vean mejorados sus ingresos, y en tanto no se elimine en este sector la capitalización de intereses, los programas de descuentos no resolverán los problemas de la cartera vencida en el sector.

En este programa, como en otros, el gobierno asume la mayor proporción del costo del descuento, bajo la condición de que la Banca otorgue nuevos créditos al sector agropecuario y pesquero. El problema radica en el seguimiento y el cumplimiento de los acuerdos, pues el número de créditos bancarios, al menos en el sector de referencia, sigue cayendo en términos reales, no obstante los cuantiosos costos asumidos por el gobierno federal en los diferentes programas de apoyo a deudores y de capitalización y saneamiento de los bancos.

7. Programa de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa (FOPYME)

Otorga apoyos de hasta 6 millones de pesos a adeudos empresariales que se tengan con la banca múltiple, con la banca de desarrollo, con los fideicomisos de fomento económico, con las uniones de crédito, con las arrendadoras financieras y con las empresas de factoraje financiero.

Los descuentos que comprende el programa son del 30% para los adeudos hasta medio millón de pesos; del 17% para los adeudos de entre medio millón y dos millones, y del 20%, a los que van de dos a seis millones de pesos. Al igual que el programa anterior, éste tiene una vigencia de diez años a partir del 1 de noviembre de 1996, y sólo beneficia a aquellos empresarios que están al corriente en sus pagos y reestructuren sus adeudos en UDI's.

Si bien los descuentos de capital y las disminuciones de las tasas de interés contempladas en los programas de apoyo a deudores son muy importantes, por desgracia son paliativos que no van con la solución del problema. Si hay deudores que están al corriente de sus pagos, es porque tienen mejor capacidad productiva y competitiva que el resto que no puede mantener su producción y su generación de ingreso. De ahí que los programas deban ser integrales, en el sentido de asegurar el crecimiento del mercado, para mejorar así el poder de pago de los deudores.

Ningún programa contempla políticas dirigidas a mejorar eficazmente las condiciones de ingreso de los deudores para asegurar realmente el reembolso de los adeudos.

También en este programa los costos que implica son absorbidos por la Banca y el gobierno, bajo compromisos de que la primera otorgase créditos adicionales hasta por 13,000 millones de pesos a fin de impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas. Pero, como es del conocimiento público, la Banca casi no está otorgando créditos de este tipo, por lo que, una vez más, resulta la más favorecida por el programa de rescate, a costa de incrementar la deuda pública.

8. Acuerdo de apoyo crediticio a estados y municipios

En el primer semestre de 1997, los estados y municipios recibieron apoyos crediticios del gobierno federal, ante el impacto que la tasa

de interés estaba ejerciendo sobre los adeudos ya reestructurados denominados en UDI's. En el acuerdo establecido, los deudores pasaron a tener la opción de ampliar el plazo hasta por 12 años adicionales.

Las modalidades que se les ofrecieron fueron que los créditos ya reestructurados a ocho años, con dos años como máximo de periodo de gracia, podrían reestructurarse a un plazo de 18 años sin plazo de gracia, o bien que los créditos reestructurados a cinco años, sin plazo de gracia, podrían reestructurarse a un plazo de 15 años, sin plazo de gracia.

Nuevamente, ante los permanentes problemas de incapacidad de pago, la lógica de postergar los problemas comenzó a operar en las deudas de los estados y municipios. Para que su deuda no originase crisis fiscales en ellos, el gobierno federal les alargó los plazos de pago, y mientras tanto él asumió el costo correspondiente de dicho proceso, y trasladó pagarés a la banca acreedora. Es, por tanto, la deuda pública la que aligeró los problemas de la deuda de estados y municipios. Se encararon los problemas de deuda estatal y municipal, para aligerar la gestión de tales entidades, a costa de trasladar el problema a mayor deuda pública, lo cual terminaría en recortes presupuestales que se revirtieron contra los mismos estados y municipios.⁵

IV. EL DESFALCO: ORÍGENES, MONTOS APROXIMADOS Y ALGUNAS DE SUS CONSECUENCIAS

El rompecabezas de las carteras vencidas comenzó en 1993-1994, como resultado de la acumulación de capital en el contexto de la liberalización económica, comercial y financiera, y de la política de saneamiento fiscal y apreciación de la moneda nacional que la acompañó. Tal situación, junto a los malos manejos realizados en algunas instituciones bancarias, afectó los niveles de capitalización y estabilidad de los bancos. Ello obligó al gobierno a intervenir ciertos bancos; antes de la crisis de diciembre, Banca Cremi y Banca Unión habían sido intervenidos por los problemas que enfrentaron a partir

⁵ *Ibidem*, pp. 67-73.

de los malos manejos de sus administraciones. Banpaís y Banco de Oriente enfrentaban problemas y se encontraban bajo programas de supervisión.

En 1995, seis instituciones (Banpaís, Banco Obrero, Banco de Oriente, Banco del Centro, Banco Interestatal y Banca Inverlat) fueron intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y algunas de ellas recibieron apoyos del FOBAPROA. También en dicho año recibieron créditos de este último Banca Unión y Banca Cremi.

Banca Cremi, Banca Unión, Banpaís y Banca Confía, en conjunto, otorgaron 263 de los 604 megacréditos superiores a 50 millones de pesos concedidos por la Banca mexicana. Dichos créditos representan el 40% de los montos más cuantiosos que fueron a parar al FOBAPROA, lo cual es superior a los 15,000 millones de dólares.

Al estar en bancarrota algunas instituciones crediticias, tanto por los ilícitos cometidos, como por los problemas de insolvencia, los derechos de recuperación de tales créditos pasaron al FOBAPROA a cambio de pagarés gubernamentales que serían pagados con deuda pública. Las instituciones bancarias que no tenían viabilidad de proseguir fueron liquidadas y otras se sanearon y reestructuraron para ser fusionadas con bancos con una mejor posición financiera.

Todos los bancos tuvieron que recurrir al FOBAPROA, pero bajo diferente modalidad. Hasta el primer semestre de 1998, el gobierno había intervenido y asumido el control y transferido a otros inversionistas un total de 17 instituciones de crédito, que incluían a más de la mitad de las que habían sido privatizadas en 1991 y 1992, para sortear los problemas financieros en que cayeron.

Esto pone en evidencia la gravedad de la crisis bancaria y la incapacidad de la gran mayoría de los dueños para mantenerse en el mercado. Algunos perdieron, y otros prefirieron vender o recibir el rescate del gobierno, y con tales recursos comprar o especular en otros sectores.

Los bancos intervenidos que no tenían posibilidad de continuar fueron puestos en liquidación, y el gobierno adquirió la cartera de éstos, aumentando así los pasivos del FOBAPROA.

V. PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPITALIZACIÓN Y COMPRA DE CARTERA

El gobierno, a través del FOBAPROA, procedió a apoyar la capitalización de las instituciones bancarias, mediante la compra de derechos sobre cartera vencida en poder de los bancos con problemas, a cambio de que los inversionistas de aquéllos que podían continuar operando inyectaran también capital o buscaran nuevos socios. Por el capital fresco que los accionistas aportaban, el gobierno compraba derechos sobre recuperación de créditos (cartera vencida) con bonos emitidos por el FOBAPROA, por un monto que duplicaba el monto de lo aportado por los accionistas. Esta fue una gran oportunidad de los banqueros para ganar con el programa, pues a cambio de un peso de ellos, recibían dos del gobierno, y pasaban a este último la cartera mala que no tenía garantía o estaba por debajo del valor del crédito otorgado y en gran medida incobrable, a cambio de pagarés del gobierno de alta rentabilidad.

El gobierno proporcionó, a través del FOBAPROA, los recursos suficientes para que los bancos con problemas saldaran sus cuentas. Tales recursos son pagarés gubernamentales a 10 años con rendimiento de CETES más dos puntos, en los primeros tres años, y de CETES menos 1.35 en los siete años restantes, los cuales se han convertido en activo de la Banca.

La tasa de interés de los pagarés de FOBAPROA es capitalizable cada tres meses, teniendo que pagarse el capital y los intereses a la fecha de su vencimiento. El banco recibe periódicamente el diferencial entre la inflación y el rendimiento anual del pagaré. De tal forma, la Banca gana el rendimiento de los pagarés gubernamentales que entraron al rescate de la cartera vencida y la derivada de prácticas ilícitas y fraudulentas de algunos banqueros que de haberla asumido hubiera significado grandes pérdidas para ellos, pero que gracias a la intervención gubernamental, se tradujo en la posesión de pagarés de alta rentabilidad.

En 1995 doce bancos se acogieron a dicho programa y se efectuaron ventas de cartera por 67,122 millones de pesos al gobierno. Al cierre de 1996 el valor de la cartera adquirida por dicho fideicomiso se duplicó respecto al año anterior, pues pasó a 141.9 mil millones

de pesos y llevó a que el capital de la Banca se incrementase en cerca de 158% con respecto al nivel de diciembre de 1994.

En diciembre de 1997, el valor de las obligaciones del FOBAPROA que se entregaron como contraprestación de la cartera, por el programa de capitalización permanente como por otras compras especiales, casi se duplicó respecto al año anterior, y ascendió a 272.4 mil millones de pesos, lo que refleja por un lado, la gran necesidad de capitalización requerida por los bancos, como la gran oferta que ofrecía el FOBAPROA en comprar cartera vencida, a dos veces el valor de lo que invertían los accionistas.

En las instituciones que tenían coeficiente de capitalización (capital/activos) por debajo de los establecidos como normales, el FOBAPROA apoyó su capitalización y saneamiento a cambio de adquirir, en algunos bancos, instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por bancos comerciales, así como participación accionaria. Aquellos bancos que no pagaron, o que no tenían perspectiva de hacerlo, perdieron su inversión, lo que llevó al FOBAPROA a buscar nuevos accionistas.

El gobierno intervino aquellos bancos (el caso de Banca Unión y de Cremi), donde sus accionistas mostraron incapacidad de capitalización y hacer frente a sus obligaciones.

La LIC señalaba que cuando el patrimonio de los bancos no fuera suficiente para encarar las obligaciones, se afectarían las acciones (en ese entonces) A o F, las cuales daban derecho de control sobre el manejo de la institución bancaria. El FOBAPROA procedió en algunos casos a la adquisición de tal tipo de acciones, y en otros casos no se aplicó la legislación, siguiendo los banqueros con sus acciones y disponiendo además de los pagarés del FOBAPROA.

De diciembre de 1994 a fines de junio de 1996 el nivel de capitalización de los doce bancos privados no intervenidos, o cuyo capital mayoritario fue transferido al FOBAPROA, pasó de 8 a 13.8%, lo cual, según se señalaba, mejoraría las posibilidades para otorgar nuevo financiamiento. La verdad es que esto no aconteció.

A cambio de los pagarés transferidos a la Banca, el FOBAPROA asumió derechos sobre la cartera mala de los bancos intervenidos que tenían capacidad de seguir operando, para sanearlos y venderlos a bajo costo al resto de la Banca nacional que aún tenía poder de compra, y a la Banca extranjera, para que ésta no asumiera riesgo alguno en su

participación en el mercado nacional. Ciertos banqueros aprovecharon el apoyo de FOBAPROA para transferir a cambio de los pagarés, la deuda interbancaria vendida en que ellos habían incurrido para comprar la Banca, lo que significó para ellos, por tanto, un gran negocio. Así los pasivos del FOBAPROA se incrementaron como resultado del rescate generalizado de todo tipo de cartera y de Banca.

Esto mejoró la solvencia de la cartera con que se quedó la Banca y sus niveles de capitalización, con lo cual, en marzo de 1998 contaba con un capital de 122 mil millones de pesos, que es cuatro veces mayor al capital que los bancos tenían al inicio de la crisis.

El gobierno afirma que los pagarés del FOBAPROA fueron tan importantes en el activo de los bancos, que sin éstos, estarían en quiebra. Los pagarés entregados por el FOBAPROA a los bancos como pago por la compra de cartera equivalen al 30% de los activos del sistema bancario y representan un monto cuatro veces superior al tamaño de su capital. Pero ello se ha alcanzado a costa de aumentar el costo fiscal, que será difícil de disminuir por la baja recuperación que ha habido de los activos que pasaron a poder del FOBAPROA.

No obstante las políticas de apoyo, de saneamiento y capitalización instrumentadas a favor de la Banca, las acciones de la serie "A" y "B" (hoy serie "O") de los siete bancos que participaron en la Bolsa Mexicana de Valores, experimentaron una pérdida real acumulada desde la privatización bancaria hasta fines de 1997 de 63% y 67% respectivamente, mientras que el rendimiento real del Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa fue 29% positivo en ese periodo.

En abril de 1996, el gobierno federal estableció una empresa filial al FOBAPROA, denominada "Valuación y Venta de Activos" (VVA), con el objeto de vender los derechos de cobro de la cartera que adquirió el FOBAPROA a cambio de los pagarés que transfirió a los bancos. En agosto de 1997 se decidió la liquidación de dicha empresa, ante la baja cotización que estaban adquiriendo los activos en remate.⁶

VI. FOBAPROA: EL ABUSO DE LA LEY

Para llevar a cabo la citada modalidad de rescate, se tuvo que implementar una serie de decisiones de carácter jurídico. La primera

⁶ *Ibidem*, pp. 73-75.

y más importante fue trastocar el sentido originario del seguro de depósito, para que, en vez de otorgar una línea de crédito a cada institución en problemas, se le dieran garantías u obligaciones avaladas y constitutivas de deuda pública a todo el sistema bancario, cubriendo los faltantes de activos en todos los casos. Esta sola decisión modificó las cosas al grado de que en vez de que las instituciones fueran deudoras de la nación, ésta se convirtió en deudora de aquéllas. El paso de ahí hasta donde nos encontramos fue sólo cuestión de tiempo. Tomada esta decisión, vino la siguiente: clasificar las garantías del gobierno federal como pasivos contingentes mencionados. Lo anterior fue un subterfugio endeble y revelador de la filosofía política de la administración. (...) Como es obvio, en el caso que nos ocupa no había ninguna incertidumbre ni suceso futuro que esperar, puesto que a cambio de los pagarés se adquirieron derechos de crédito sin condicionalidad alguna. Y revelador porque al amparo de semejante argumento se violentó la disposición constitucional que establece que el Congreso tiene facultad para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar estos empréstitos sobre el crédito de la nación y para aprobar esos mismos empréstitos, y reconocer y mandar pagar la deuda nacional, y que ningún empréstito podrá celebrarse sino para la realización de obras que directamente produzcan un incremento a los ingresos públicos, salvo las que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraen en alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29 de la propia Constitución federal. Es incontrovertible que dicha disposición está en el eje de la división de poderes para evitar que el Ejecutivo comprometa el crédito de la nación sin el consentimiento de los gobernados. Por otra parte, se transgredieron:

1. La Ley General de Deuda Pública, en tanto que: a) El saneamiento financiero no está autorizado ni en la Constitución ni en la referida ley como destino posible de la deuda; y por la obligación del Ejecutivo de informar a la Cámara de Diputados del estado de la deuda y registrarla, y b) Se avaló deuda fuera de los supuestos permitidos por la ley, habida cuenta que en el inciso c) de la cláusula tercera del contrato de FOBAPROA se contiene la facultad del fiduciario para otorgar avales. Esta

facultad es distinta a la que ejerció la SHCP respecto de los pagarés suscritos por el Banco de México, ya que no lo hizo con fundamento en el contrato, sino en los términos del art. 4, frac. V, de la ley de que se trata.

2. La ley del Banco de México, ya que dicho cuerpo de normas no autorizaba al banco central para que, en su carácter de fiduciario de FOBAPROA, suscribiera títulos de crédito. Al respecto, es pertinente añadir que en el inciso c) de la cláusula tercera del contrato de FOBAPROA se especifica que el Fondo puede suscribir títulos de crédito, otorgar avales y asumir obligaciones a favor de las instituciones, facultad cuyo ejercicio condujo a la adquisición de la deuda que el Ejecutivo pretendió regularizar con la iniciativa que mandó posteriormente.
3. La LIC en virtud de que en su art. 122: A) En su fracción IV, imponía al fiduciario del FOBAPROA la obligación de publicar anualmente durante diciembre, en el *Diario Oficial de la Federación*, el importe máximo de las obligaciones que será objeto de protección expresa del Fondo durante el año inmediato siguiente. Obligación que no se cumplió, puesto que el referido Comité Técnico del FOBAPROA, haciendo nugatorio el referido mandato de ley, se limitó a publicar en el referido diario: siguiendo la tradición de procurar que los inversionistas no sufran quebranto en caso de resultar insolventes las instituciones de crédito, se procurará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las instituciones que participen en el fondo, exceptuando las ilícitas, irregulares, o de mala fe, o los pasivos procedentes de obligaciones subordinadas y B) En su frac. I, prescribía la finalidad del fideicomiso y la obligación de las instituciones de cubrir al Fondo el importe de las aportaciones ordinarias y extraordinarias. Pero el Comité Técnico del FOBAPROA, por acuerdo del 3 de mayo de 1996, reformó el contrato constitutivo y eliminó el párrafo tercero de la cláusula tercera que señalaba que "en ningún caso el patrimonio de la federación podrá incrementarse con aportaciones que realice el gobierno federal con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación", de donde resulta que el uso de recursos públicos dejó sin sentido la no aplicabilidad al fideicomiso de las normas que rigen a las entidades paraestatales y, además, que

el Fondo perdió su naturaleza preventiva y sirvió como instrumento para el saneamiento financiero, celebrándose una serie de actos más allá o en contravención de las normas que rigen las finanzas.

Finalmente, es de hacer notar que para evitar los controles de la representación política y, en consecuencia, eludir el cuestionamiento de las decisiones adoptadas, el gobierno maniobró para ocultar las cosas, incluso a su propia mayoría partidista, en la LVI Legislatura y, a partir de 1997, intentó impedir que la oposición tuviera acceso a los datos y lo obligara a rendir cuentas o cambiar el rumbo del saneamiento. Para ello se utilizó todo el “andamiaje normativo” en el que se fundamenta y opera lo que Marcelo Ebrard Casaubón llama “el autoritarismo económico mexicano”, a saber: la presentación del presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, que se hace hasta el 15 de noviembre, de conformidad con el art. 74, frac. IV, de la Constitución federal; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, que en su art. 25 establece la potestad del Ejecutivo de reasignar partidas cuando existan recursos no devengados o extraordinarios; la Ley General de Deuda Pública, que regula de manera poco clara la deuda avalable, cuyo monto y composición se ignoran; la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, que limita la rendición de cuentas, colocando a la Cámara de Diputados en una desventaja temporal decisiva, ya que la cuenta pública es revisada año y medio después del ejercicio de que se trate, además convierte a ese órgano técnico de la Cámara en auxiliar de la Secretaría de la Función Pública, pues no tiene acción jurídica propia; y la Ley de Ingresos, que deja abierta a la convertibilidad de los montos no utilizados de deuda externa en deuda interna, con lo que se autoriza cada año un déficit potencial mayor al explícito, al amparo del cual se fincaron los Tesobonos.

Los diferentes accesos para eludir al Congreso se abrieron. Sin informarse a los diputados del monto de los pasivos del FOBAPROA —ahora sabemos que ascienden a más de 700,000 millones de pesos—, se presentaron diversas solicitudes de recursos en el presupuesto, mismas que terminaron por ejercerse en proporciones presupuestarias distintas a las autorizadas. (...)

En la cuenta pública se siguió la misma metodología. Se evitó informar de la aplicación de los recursos y su vinculación con las garantías públicas otorgadas.⁷

VII. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL FOBAPROA

Debido a que la LIC establecía que, aun cuando el FOBAPROA se encontraba constituido por el gobierno federal, no le daba el carácter de “entidad de la administración pública federal”, de allí que resulte importante determinar su naturaleza jurídica, a efecto de establecer si es considerado como un fideicomiso público o privado.

Para determinar la naturaleza jurídica del fideicomiso, a través del cual se encontraba instrumentado, es necesario hacer referencia al concepto, elementos personales, fin, patrimonio fiduciario, comparando cada uno con los propios del FOBAPROA.⁸

1. Concepto de fideicomiso público

El fideicomiso público es un contrato por medio del cual el gobierno federal, a través de sus dependencias y en su carácter de fideicomitente, transmite la titularidad de bienes del dominio público o del dominio privado de la federación, o afecta fondos públicos a una institución fiduciaria, para realizar un fin lícito de interés público.

Asimismo, el art. 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura análoga a las otras entidades y tengan comités técnicos.

⁷ *Ibidem*, pp. 75-79.

⁸ MENDOZA MARTELL, Pablo y PRECIADO BRISEÑO, Eduardo, *Lecciones de derecho bancario*, Porrúa, México, 2003, pp. 40-41.

2. Sujetos

Fideicomitente

- a) En el fideicomiso público. Actúan, por regla general, como fideicomitentes: el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios.
- b) En el FOBAPROA. En términos del art. 122 de la LIC, el fideicomiso se constituyó por el gobierno federal, pero no tiene el carácter de entidad de la administración pública federal. Al mismo tiempo que las aportaciones que lo conforman provienen de instituciones de banca múltiple —al menos en teoría—, lo que nos lleva a considerarlo un fideicomiso de carácter privado.

Fiduciario

- a) En el fideicomiso público ejercen funciones de fiduciario tanto las sociedades nacionales de crédito, como las instituciones de crédito de la banca múltiple.
- b) En el FOBAPROA, de conformidad con el art. 122 de la LIC, su fiduciario es el Banco de México.

Fideicomisario

- a) En el fideicomiso público: los fideicomisarios son aquellas personas físicas o morales que se benefician con los programas que aplica el gobierno federal a través de esta clase de fideicomisos: tales como las PYMES, las obras públicas, la construcción de vivienda de interés social, o bien el desarrollo de un proyecto municipal estatal o federal.
- b) En el FOBAPROA: según determina el art. 122, frac. I de la LIC, los fideicomisarios son las instituciones de crédito que enfrenten problemas financieros y en general el público ahorrador o inversionista; por ello, con el apoyo que brinda el Fondo a las instituciones de crédito, éstas pueden hacer frente a las obligaciones que tienen frente a la clientela.

De los fines

- a) El fideicomiso público tenía como fin primordial auxiliar al Ejecutivo en las atribuciones del Estado, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, es decir, esta clase de fideicomisos es de interés público en cuanto tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la colectividad.
- b) El FOBAPROA. Pretendía, fundamentalmente, realizar operaciones preventivas tendientes a evitar o colaborar en los problemas financieros que pudieran presentarse a las instituciones de banca múltiple; lo mismo que procurarlas para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de las operaciones de captación y de servicios que celebran con su clientela a través de actos jurídicos de derecho privado. En relación con la cobertura que otorgaba el FOBAPROA, resulta importante la publicación que llevaba a cabo anualmente el Banco de México para determinar la cobertura de los usuarios del servicio de banca y crédito en el caso de que las instituciones de crédito enfrentaran problemas de capitalización o de liquidez, misma publicación que contempla el siguiente texto: Con fundamento en la frac. IV del art. 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, y considerando que ha sido tradición de las autoridades financieras mexicanas procurar que los inversionistas no sufran quebranto en caso de resultar insolventes las instituciones de crédito, el Comité Técnico del Fondo Bancario de Protección al Ahorro ha resuelto continuar con dicha tradición, por lo que el FOBAPROA procure el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de las instituciones que participen en el fondo, siempre y cuando deriven de su operación propia, exceptuando exclusivamente los pasivos provenientes de las obligaciones subordinadas; los que sean resultado de operaciones ilícitas, irregulares o de mala fe; los derivados de créditos que se otorguen entre instituciones bancarias participantes en sistemas de transferencias de fondos administrados por el Banco de México para respaldar obligaciones a favor del propio Banco de México, así como las obligaciones a favor de intermediarios que formen parte del mismo grupo financiero del cual el banco respectivo sea integrante.

Del texto transcrito en el párrafo anterior se desprende que el FOBAPROA cubría el monto total de los pasivos que ahí se mencionaban y entre los que destacan las obligaciones subordinadas y las operaciones de cobertura del IPAB.

Del patrimonio

- a) En el fideicomiso público: El patrimonio fiduciario podía consistir en la afectación de bienes del dominio público de la federación (previa desincorporación); bienes del dominio privado de la federación; bienes inmuebles, bienes muebles, dinero en efectivo, subsidios y derechos.
- b) En el FOBAPROA: El patrimonio fiduciario se integra por las aportaciones ordinarias y extraordinarias de dinero que las instituciones de crédito de banca múltiple están obligadas a cubrirle.

Del marco legal

- a) Fideicomiso público: Los fideicomisos públicos forman parte de la administración pública paraestatal, por lo que le son aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- b) FOBAPROA: Se encuentra regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por la LIC, que no le da el carácter de entidad de la administración pública federal, por lo que no está sujeto a las disposiciones aplicables a dichas entidades.

3. Conclusiones de la naturaleza jurídica del FOBAPROA

De lo anterior se desprende que el fideicomiso que instrumentaba el FOBAPROA era un fideicomiso privado:

- Por disposición expresa de la LIC, que nos lleva a darnos cuenta que el FOBAPROA no estaba sujeto a la regulación de las

disposiciones relativas a las entidades de la administración pública federal.

- En el FOBAPROA las instituciones de crédito de banca múltiple tenían el carácter de fideicomitentes y fideicomisarias, lo cual le daba el carácter de fideicomiso privado; a diferencia de los fideicomisos públicos en los que los fideicomisarios pueden ser la federación, los estados o municipios y otras personas físicas y morales que reciban los beneficios de los programas de desarrollo implementados por el Estado.
- El fin del FOBAPROA era proporcionar apoyos preventivos a las instituciones de crédito de banca múltiple, esto es que sus fines son eminentemente privados, a diferencia de los fideicomisos públicos que tienden a satisfacer objetivos de interés público.
- El patrimonio fiduciario del FOBAPROA en términos de la LIC, se integraba por las aportaciones en dinero que realizaban las instituciones de crédito de banca múltiple, a diferencia de los fideicomisos públicos en los que se aportan bienes y recursos provenientes del Estado.

VIII. EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999, comprende tres aspectos fundamentales:

- Las reglas y procedimientos para la operación del Sistema de Protección al Ahorro Bancario.
- Apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección del público ahorrador.
- Las bases para la organización y funcionamiento de la entidad pública encargada de estas funciones.⁹

⁹ *Ibidem*, pp. 41-46.